ESTATUTOS



Cooperativa de servidores públicos y jubilados de COLOMBIA En Servicios Financieros..... ¡Sin duda,somos únicos!

21ª Reforma: Vigésima Tercera Asamblea General Extraordinaria de Delegados, Sábado16 de Diciembre de 2017, Acta No. 023-17.



ESTATUTOS COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADO DE COLOMBIA



Cooperativa de servidores públicos y jubilados de COLOMBIA En Servicios Financieros.... ¡Sin duda,somos únicos!

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, CARÁCTER, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 2º.	RAZÓN SOCIAL DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA DURACIÓN	10 10 10			
	CAPÍTULO II OBJETO Y OBJETIVOS				
ARTÍCULO 4°.	OBJETO.	11			
ARTÍCULO 5°.	OBJETIVOS	11			
ARTÍCULO 6°.	CONTRATOS Y CONVENIOS	12			
	CAPÍTULO III				
	ASOCIADOS				
ARTÍCULO 7º.	CARÁCTER DE ASOCIADOS	13			
ARTÍCULO 8º.	ASPIRANTES AASOCIADOS.	13			
	ADMISIÓN O RECHAZO.	14			
ARTÍCULO 10°	. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE				
	ASOCIADO	14			
ARTÍCULO 11º	. SOLICITUD DE RETIRO	15			
ARTÍCULO 12º.	DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES	15			
ARTÍCULO 13º	.REINGRESO	15			
ARTÍCULO 14º	. DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.	15			

- Estatutos	
ARTÍCULO 15º REQUISITOS DE INGRESO A	
PERSONAS JURÍDICAS.	15
ARTÍCULO 16º APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES.	16
CAPÍTULO IV	
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS	
ARTÍCULO 17º. DERECHOS	16
ARTÍCULO 18º. EJERCICIO DE LOS DERECHOS	17
ARTÍCULO 19º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	17
CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
,	
ARTÍCULO 20°.COMPETENCIA PARA SANCIONAR.	18
ARTÍCULO 21º. FALTAS SANCIONABLES	18
ARTÍCULO 22º. SANCIONES	20
ARTÍCULO 23º. EXCEPCIONES.	20
ARTÍCULO 24º. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.	20
ARTÍCULO 25º. RECURSOS DE REPOSICIÓN	20
ARTÍCULO 26°. TÉRMINO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.	•
ARTÍCULO 27º. RECURSO DE APELACIÓN	20
ARTICULU 2/1. RECURSO DE APELACION	21
CAPÍTULO VI	
RÉGIMEN ECONÓMICO	
ARTÍCULO 28°. PATRIMONIO.	21
ARTÍCULO 29º. APORTES SOCIALES ORDINARIOS:	21
ARTÍCULO 30°. MONTO DE APORTES	22
ARTÍCULO 31º. APORTES VOLUNTARIOS	22
ARTÍCULO 32°. APORTES EXTRAORDINARIOS	22
ARTÍCULO 33°.CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LOS	
APORTES	22
ARTÍCULO 34º.CESIÓN DE APORTES	23
ARTÍCULO 35°. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES:	23
ARTÍCULO 36º. DEVOLUCIÓN DE APORTES	
SOCIALES.	23

	Corpserp' —
ARTÍCULO 37°. RETENCIÓN DE APORTES.	24
ARTÍCULO 38°. ESTADOS FINANCIEROS	24
ARTÍCULO 39°. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.	25
ARTÍCULO 40°. FONDO DE REVALORIZACIÓN.	26
ARTÍCULO 41°. REGLAMENTACIÓN DE	
REVALORIZACIÓN DE APORTES	26
ARTÍCULO 42°. REGLAMENTACIÓN DE FONDOS,	
RESERVAS Y PROVISIONES.	26
CAPÍTULO VII	
RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE	LOS
ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS	
ARTÍCULO 43°. LA RESPONSABILIDAD DE LA	
COOPERATIVA.	26
ARTÍCULO 44°. RESPONSABILIDAD DE LOS	20
ASOCIADOS.	27
ARTÍCULO 45°. RESPONSABILIDAD PATRIMONIA	
ARTÍCULO 46°. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO	
ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENT	
GENERAL.	27
CAPÍTULO VIII	
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA,	
LA ASAMBLEA GENERAL	
ARTÍCULO 47°. ADMINISTRACIÓN DE LA	
COOPERATIVA.	28
ARTÍCULO 48°. MÁXIMA AUTORIDAD	28
ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLI	
ARTÍCULO 50°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO	
ARTÍCULO 51°. ASOCIADOS HÁBILES PARA SER	0 20
DELEGADOS	29
ARTÍCULO 52. DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN.	
ARTÍCULO 53°. CLASES DE ASAMBLEA	29
ARTÍCULO 54°. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	
ARTÍCULO 55º. ASAMBLEA GENERAL	

EXTRAORDINARIA.

30

-Estatutos -		Esi	tai	u	tos	
--------------	--	-----	-----	---	-----	--

- Estatutos	
ARTÍCULO 56°. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA	31
ARTÍCULO 57º. QUÓRUM DELIBERATORIO	31
ARTÍCULO 58°. VOTO Y REPRESENTACIÓN	31
ARTÍCULO 59°. QUÓRUM DECISORIO.	31
ARTÍCULO 60°. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN.	32
ARTÍCULO 61°. ACTAS DE LAASAMBLEA	32
ARTÍCULO 62°. FUNCIONES DE LAASAMBLEA	
GENERAL DE DELEGADOS.	32
ARTÍCULO 63°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE	
ADMINISTRACIÓN.	33
ARTÍCULO 64°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO	
CONSEJERO.	34
ARTÍCULO 65°. DE LA REMOCIÓN DE CONSEJEROS Y	
JUNTA DE VIGILANCIA	34
ARTÍCULO 66°. CAUSALES DE REMOCIÓN	34
ARTÍCULO 67°. REUNIONES DEL CONSEJO DE	
ADMINISTRACIÓN	35
ARTÍCULO 68°. QUORUM DEL CONSEJO DE	
ADMINISTRACIÓN.	35
ARTÍCULO 69º. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE	
ADMINISTRACIÓN.	35
ARTÍCULO 70°. ACTAS DEL CONSEJO DE	
ADMINISTRACIÓN.	35
ARTÍCULO 71º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE	
ADMINISTRACIÓN.	35
ARTÍCULO 72º. REPRESENTANTE LEGAL	38
ARTÍCULO 73°. ATRIBUCIONES	39
CAPÍTULO IX	
JUNTA DE VIGILANCIA	
JUNIA DE VIGILANCIA	
ARTÍCULO 74º. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE	
VIGILANCIA.	40
ARTÍCULO 75°. REQUISITOS	41
ARTÍCULO 76°. FUNCIONES	41
ARTÍCULO 77°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE	
VIGILANCIA.	42

	-αΩ
C	nsern' =

	о⊮⊪рын —
CAPÍTULO X	
REVISOR FISCAL	
ARTÍCULO 78°. EL REVISOR FIȘCAL.	42
ARTÍCULO 79° DE LA ELECCIÓN DEL REVISOR	
FISCAL. ARTÍCULO 80º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	42 43
ARTICULU 80°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	43
CAPÍTULO XI	
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓ ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE I	N,
ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE L	∟ A
COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	
ARTÍCULO 81º. DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA	44
ARTÍCULO 82º. ACUERDO DE DISOLUCIÓN.	44
ARTÍCULO 83°. DE LA LIQUIDACIÓN.	44
ARTÍCULO 84°. DE LATRANSFORMACIÓN Y LA	
ESCISIÓN.	44
CAPÍTULO XII	
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	
ARTÍCULO 85°. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	45
CAPÍTULO XIII	
REFORMAS DE ESTATUTOS	
ARTÍCULO 86°. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.	45
CAPÍTULO XIV	
RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y	
PROHIBICIONES	
ARTÍCULO 87°. DE LAS INCOMPATIBILIDADES.	46
ARTÍCULO 88º. PROHIBICIÓN DE LOS DELEGADOS	
ARTÍCULO 89°. PROHIBICIÓN A LA REVISORÍA	10
FISCAL.	47
ARTÍCULO 90°. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES	47

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91°. CASOS NO PREVISTOS EN LOS	
PRESENTES ESTATUTOS.	47
ARTÍCULO 92º. DE LA VIGENCIA ESTATUTARIA.	48

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

GLORIA ELENA GIRALDO SALAZAR Presidente

ORLANDO TRIVIÑO MILLÁN

Vicepresidente

CARLOS HUMBERTO REYES GARCÍA

Consejero

ERMINSUL VALENCIA PATIÑO

Consejero

MARLENY CAMPOS LOZANO

Consejero

LUIS CASIMIRO RENTERÌA CASTILLO

Secretario General

JOSÉ LEIBER VILLEGAS

Consejero

ELSA MARY GARCÍA GARCÍA

Consejero

JAMIER CIFUENTES SALAZAR.

Consejero

JESÚS HERMES BOLAÑOS CRUZ

Gerente General

JUNTA DE VIGILANCIA

HERNANDO TRIANA GARRIDO

Presidente

HENRY VELÁZQUEZ JARAMILLO

Vicepresidente

DIEGO ALDANA LLANOS

Secretario

ESTATUTOS COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

VIGÉSIMA TERCERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS SÁBADO 16 DE DICIEMBRE DE 2017.

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, CARÁCTER, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1º. RAZÓN SOCIAL.

Por los presentes estatutos, el derecho colombiano y los principios universales del Cooperativismo se regula la Cooperativa de Aportes y Crédito como empresa privada sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia que adopta la sigla de COOPSERP COLOMBIA, la Cooperativa de Servicios Financieros.

PARÁGRAFO: Para la apertura de sedes en el exterior, la razón social se adecuará a la normatividad de cada Nación reemplazando el nombre de "Colombia" por el país correspondiente.

Se faculta al Consejo de Administración para llevar a cabo los trámites de apertura de acuerdo a la modalidad requerida. El Establecimiento de Comercio será autorizado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 2º. DEL DOMICILIO PRINCIPAL.

La Cooperativa tiene su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y su ámbito de operaciones es todo el territorio Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 3º. DE LA DURACIÓN.

La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y en los presentes estatutos.



CAPÍTULO II OBJETO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º. OBJETO.

El objeto del acuerdo Cooperativo es: Facilitar la solución de las necesidades económicas, sociales, culturales, educativas y de salud fomentando el bienestar social, el desarrollo económico y fortaleciendo los lazos de solidaridad e integración entre los asociados.

La Cooperativa garantiza el origen lícito de sus recursos, provenientes de los descuentos por nómina efectuados sobre los salarios, prestaciones sociales, primas, auxilios, bonificaciones, mesadas pensionales o jubilaciones y cualquier clase de emolumentos o factor salarial de cada uno de los asociados a la entidad

ARTÍCULO 5°, OBJETIVOS.

Para el logro del objeto, la Cooperativa se propone desarrollar los siguientes objetivos:

1) Promover y fomentar los aportes sociales y el crédito para sus asociados en las modalidades autorizadas por las normas legales vigentes, siempre y cuando el descuento, tanto por concepto de aportes sociales como por cartera, se realice a través de la nómina a la cual se encuentra vinculado el asociado, previa suscripción del respectivo convenio.

Los descuentos deberán realizarse conforme a lo establecido en los pagarés o cualquier título valor soporte de la obligación, bajo la modalidad de libranzas debidamente suscrita o conforme al reporte para descuento por nómina enviado mensualmente por la Cooperativa.

- 2) Otorgar a sus asociados, créditos en las diferentes líneas y modalidades.
- 3) Organizar actividades de orden educativo destinadas a la formación y capacitación de los asociados y sus familiares.

- 4) Desarrollar programas de crédito destinados a satisfacer las necesidades en el campo de la vivienda.
- 5) Establecer convenios de consumo, producción, mercadeo, comercialización, educación, turismo, recreación y de salud.
- 6) Establecer convenios de servicios de previsión, seguridad, solidaridad y bienestar social.
- 7) Establecer convenios para el recaudo de impuestos y pago de nómina con entidades del orden Municipal, Departamental y Nacional
- 8). Promover la integración con las entidades del sector cooperativo y hacer parte de estas, así como de aquellas otras instituciones de naturaleza jurídica diferente, cuando ello convenga para el cumplimiento del objeto de la Cooperativa.
- 9) La Cooperativa podrá delegar en la Fundación Coopserp, FICIDET o en aquellas entidades donde actúe como constituyente, la ejecución de los planes, programas y proyectos, encaminados a satisfacer las necesidades, sociales culturales, económicas, educativas, de recreación o turismo de sus asociados.

ARTÍCULO 6º. CONTRATOS Y CONVENIOS.

Para el cumplimiento del objeto y desarrollo de los objetivos de la Cooperativa, podrá celebrar contratos y convenios que versen sobre las distintas clases de bienes y Servicios, con personas naturales o jurídicas de derecho privado y de derecho público de carácter Municipal, Departamental, Nacional e internacional.

PARÁGRAFO: Con el ánimo de buscar proyección de la Cooperativa a nivel internacional, en virtud al reconocimiento y éxito que tiene la estructura de la misma, COOPSERP COLOMBIA podrá celebrar contratos de licencia de uso, alquiler de marcas y software y brindar asesoría técnicas, administrativas, contable y financiera para fomentar el desarrollo del cooperativismo a nivel internacional.



CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 7º. CARÁCTER DE ASOCIADOS.

Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa quienes suscribieron el acta de constitución y los que dando cumplimiento a los requisitos de asociación sean admitidos e inscritos en el registro social

ARTÍCULO 8º. ASPIRANTES AASOCIADOS.

Los aspirantes a asociados, personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser legalmente capaces.
- 2) Los menores de 18 años a través de sus representantes legales.
- 3) Ser servidor público, jubilado o pensionado del nivel nacional o territorial, ya sean del orden central o descentralizado u organismos independientes que sean de carácter oficial o sociedades de economía mixta cuya participación del Estado sea superior o igual al 51%, siempre y cuando exista convenio entre COOPSERP y dicha entidad, para la deducción por nómina de aportes y cartera.

Únicamente podrá aspirar a tener dos o más cuentas a través de la misma nómina, la persona cuya entidad pagadora le cancele otra mesada de manera independiente y generada por concepto de sustitución pensional vitalicia.

- 4) Podrán ser asociados los beneficiarios de "sustitución de pensión", quienes acrediten su pensión vitalicia.
- 5) También podrán ser asociados, los empleados de la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia COOPSERP COLOMBIA, y los de aquellas entidades donde la Cooperativa actúe en calidad de entidad constituyente.

ARTÍCULO 9º. ADMISIÓN O RECHAZO.

El Consejo de Administración decidirá sobre la admisión o rechazo

de las solicitudes presentadas por los aspirantes a asociados, con fundamento en los documentos anexos a la solicitud y requisitos establecidos en el artículo anterior, dentro del mes siguiente a la solicitud.

ARTÍCULO 10°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado y su antigüedad se pierde por:

- 1) Fallecimiento cuando se trate de persona natural y por liquidación o disolución cuando se trate de personas jurídicas.
- 2) Retiro voluntario, cuando el asociado se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa.
- 3) Cruce forzoso de aportes con obligaciones adquiridas con la Cooperativa, cuando así lo determine El Consejo de Administración.
- 4) Privación de la libertad por sentencia judicial.
- 5) Pérdida de los requisitos para ser asociado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 del presente estatuto.
- 6) Expulsión declarada por el Consejo de Administración acorde con los Artículos 20, 21 y 22 de los presentes estatutos.
- 7) Acogerse al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que trata la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: En caso que el asociado sea retirado del cargo, por cumplir con los requisitos para acceder a su pensión de vejez, podrá adelantar las gestiones pertinentes que permitan garantizar el descuento tanto de aportes sociales como de cartera a través de la entidad pública encargada del pago de su mesada pensional y de esta forma, realizar el correspondiente cambio de nómina que le permita continuar vinculado a la Cooperativa en calidad de asociado, conservando su antigüedad. Esto, siempre y cuando durante el trámite correspondiente, continúe cumpliendo con las



obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y exista convenio entre la Cooperativa y la entidad pagadora de su mesada para el correspondiente descuento por nómina.

ARTÍCULO 11º. SOLICITUD DE RETIRO.

Al Consejo de Administración le corresponde aprobar las solicitudes de retiro que voluntariamente presenten los asociados. Las cuales se resolveran en un plazo no mayor a (30) días calendario siguientes a su radicación.

Para la devolución de aportes sociales debera acercarse a cualquiera de nuestras oficinas a nivel Nacional con el fin de diligenciar el FORMATO DE RETIRO Y DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES, los cuales serán entregados al mes siguiente de su radicación.

ARTÍCULO 12°. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.

El Consejo de Administración a través de reglamentación, podrá delegar las atribuciones de admisión señaladas en el artículo 9°, para tal efecto se nombrará un Comité.

ARTÍCULO 13º. REINGRESO.

El asociado que se hubiese desvinculado de la Cooperativa por retiro voluntario o por aplicación de lo estipulado en el Art. 10 Numeral 3, de los presentes estatutos, podrá ingresar nuevamente a los 61 días de haberse retirado capitalizando el aporte estándar.

ARTÍCULO 14º. DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

También podrán ser asociados de la Cooperativa, las personas jurídicas del sector Cooperativo y las demás de derecho publico y privado, previo análisis del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15°. REQUISITOS DE INGRESO A PERSONAS JURÍDICAS.

Los organismos o entidades relacionadas con el artículo anterior, que aspiren a ingresar como asociados de la Cooperativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración suscrita

por el Representante Legal, acompañada del certificado que acredite en debida forma la existencia de la entidad y la Representación que ostenta así como la constancia del órgano interno que sea competente, donde se acredite que fue autorizado el ingreso a la Cooperativa y el pago de sus aportes sociales.

- 2) Cancelar cuota de admisión de (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- 3) Los aportes mensuales serán equivalentes al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 16º. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES.

A los asociados personas jurídicas, le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones establecidas para los asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con la Cooperativa por conducto de su representante legal o su mandatario.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DÉBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 17º. DERECHOS.

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

- 1) Utilizar los servicios que preste la Cooperativa de acuerdo con las reglamentaciones existentes.
- 2) Participar en la administración y control de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Participar en los eventos democráticos de la Cooperativa y en la adopción de decisiones a través del sufragio, correspondiendo a cada asociado un voto por evento.
- 4) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- 5) Beneficiarse de los programas que realice la Cooperativa de acuerdo a la debida reglamentación.



- 6) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa en la forma prescrita en reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- 7) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa. Atemperándose a que el ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. Art. 23 de la Ley 79 del 23 de Diciembre de 1988.
- 8) Presentar proyectos de Reforma Estatutos conforme al numeral 1 del artículo 86.
- 9) Ser informados de la gestión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 18°. EJERCICIO DE LOS DERECHOS.

Los derechos consagrados en la ley y en los estatutos, solo podrán ejercerse por los asociados excepto aquellos que la Cooperativa haya sancionado en los últimos dos (2) años.

ARTÍCULO 19º. DÉBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- 1) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus asociados, empleados y directivos, capacitándose para tales efectos.
- 2) Abstenerse de ejecutar acciones u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- 3) Cumplir fielmente los compromisos y obligaciones derivados del acuerdo cooperativo.
- 4) Acatar y cumplir las determinaciones y directrices que adopten los organismos de dirección de la Cooperativa.
- 5) Cumplir las comisiones y encargos que se les asignen en función de la Cooperativa.

-	Esi	tai	111	20	_

6) Participar en los eventos a que sean convocados.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20°. COMPETENCIA PARA SANCIONAR.

El Consejo de Administración será el único ente competente para decidir sobre la sanción a aplicar según el caso, a los asociados que en forma individual o colectiva atenten contra los intereses de la Cooperativa.

ARTÍCULO 21°. FALTAS SANCIONABLES.

Se consideran faltas sujetas a sanción las siguientes:

- 1) Participar en actos de indisciplina que puedan alterar el normal desarrollo y la estabilidad de la Cooperativa.
- 2) La realización de actos contrarios a los intereses y fines de la Cooperativa.
- 3) La realización de actos de ultraje o de irrespeto contra los trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Delegados o el Revisor Fiscal, con ocasión del desempeño de sus cargos.
- 4) La no participación injustificada en los eventos sociales o democráticos a los cuales se les haya convocado.
- 5) La negativa sin justa causa a cumplir las comisiones o encargos conferidos en beneficio de la Cooperativa.
- 6) Dar a los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa, utilización distinta a aquella para lo cual fueron solicitados.
- 7) La realización dolosa de actos en perjuicio de la Cooperativa o de sus asociados.
- 8) Emplear fraude o engaño en las operaciones realizadas a la Cooperativa.



- 9) Registrar retraso injustificado en el pago de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- 10) El incumplimiento a los deberes de asociado. (Art. 24 Ley 79 de 1988).
- 11) Por infracciones graves a la disciplina general y social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- 12) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- 13) Por actividades desleales contrarías a los ideales del Cooperativismo.
- 14) Por servirse de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros en forma fraudulenta.
- 15) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 16) Por falsedad y/o negligencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- 17) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- 18) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad
- 19) Por perdida de la Ciudadanía Colombiana.

ARTÍCULO 22°. SANCIONES.

El Consejo de Administración según acuerdo motivado podrá imponer las siguientes sanciones individuales o colectivas de acuerdo a la gravedad de la falta:

- 1) Amonestación.
- 2) Exclusión.
- 3) Expulsión.

ARTÍCULO 23°. EXCEPCIONES.

Las conductas indicadas en los numerales 4 y 6 del artículo 21°, no darán lugar a expulsión, así como cuando la mora o retraso de que trata el numeral 9 del mismo artículo, sea inferior a sesenta (60) días.

ARTÍCULO 24°. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la notificación del acuerdo sancionatorio, se le comunicará al asociado personalmente si ello es posible, dentro de los (10) días hábiles posteriores o mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección o residencia registrada en la Cooperativa, o en su defecto mediante fijación de aviso en lugar público de la sede del domicilio de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 25°. RECURSOS DE REPOSICIÓN.

Contra las decisiones expedidas por el Consejo de Administración, procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo. Este recurso tendrá como objetivo el que se modifique, aclare o revoque la decisión tomada, el cual deberá formularse y sustentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 26°. TÉRMINO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El Consejo de Administración resolverá el recurso de reposición dentro del mes siguiente a la presentación del mismo. La decisión que resuelva el recurso interpuesto se notificará en la forma indicada en el Artículo 24º.

PARÁGRAFO: Si se vence el plazo establecido para interponer los recursos y este no se formula, la sanción se considera ejecutoriada y surte todos sus efectos. Si se interpone el recurso anteriormente previsto, la sanción produce sus efectos a partir de la notificación de la decisión que los resuelve.



ARTÍCULO 27º. RECURSO DE APELACIÓN.

Una vez resuelto el recurso de reposición por parte del Consejo de Administración, contra la decisión que se dicte y en última instancia, procede el recurso de apelación, el cual deberá formularse por escrito y sustentarse, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. Dicho recurso, será resuelto por una comisión designada para tal fin. Esta comisión estará conformada por cinco (5) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General de Delegados, cuyo mecanismo de elección será reglamentado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28°. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- 1) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- 2) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- 3) Las donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.
- 4) Otras cuentas o rubros establecidos legalmente.

ARTÍCULO 29°. APORTES SOCIALES ORDINARIOS.

Se refiere a las aportaciones que han sido efectivamente pagadas por el asociado mediante cuotas periódicas descontadas por nómina y aplicadas en su cuenta o pagadas en efectivo previa autorización de la Cooperativa.

ARTÍCULO 30°. MONTO DE APORTES.

El Consejo de Administración a través de reglamentación definirá el monto de las aportaciones periódicas, que deben de efectuar los asociados, como también las que deben realizar con base en las distintas operaciones que efectúen en la Cooperativa.

En todo caso el aporte periódico de los asociados que perciban

ingresos laborales o pensiónales no podrán ser inferiores al 5% de su asignación básica mensual. En el evento de presentarse pagos superiores al crédito o cuota mensual según el caso, se considerará APORTE OCASIONAL.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas según lo dispongan los estatutos y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 31º. APORTES VOLUNTARIOS.

Además de los aportes de carácter obligatorio, los asociados podrán hacer aportes sociales voluntarios en cualquier momento, los cuales se convierten en Aportes Sociales Individuales.

ARTÍCULO 32°. APORTES EXTRAORDINARIOS.

La Asamblea General de Delegados podrá aprobar que los asociados efectúen aportes sociales en forma extraordinaria, otorgándole facultades al Consejo de Administración para que reglamente la forma de pago. (Ley 79 de 1988 Art. 34#6).

ARTÍCULO 33°. CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LOS APORTES.

A solicitud de los asociados, el revisor fiscal conjuntamente con el gerente, certificará el valor de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 34°. CESIÓN DE APORTES.

Los aportes sociales podrán cederse a otros asociados cuando así lo apruebe para cada caso el Consejo de Administración, según la conveniencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 35°. APORTES SOCIALES.

Fijase en la cantidad de 18.000 salarios mínimos mensuales legales



vigentes, como el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988 y el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 454 de 1998. Este monto podrá ser incrementado por la Asamblea General de Delegados y se entenderá como incorporado al presente estatuto.

ARTÍCULO 36°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.

La devolución de los aportes sociales periódicos, se hará de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración, con observación de las disposiciones legales vigentes, como las relativas al régimen sucesoral.

En ningún caso, la Cooperativa autorizará la devolución parcial de aportes sociales.

En el evento de presentarse Aportes Ocasionales, el asociado estará sujeto a la reglamentación expedida para tal fin, por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. En calidad de deudor o codeudor solidarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos diez (10) años contados desde la perdida de la calidad de asociado, ni el exasociado, ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor por concepto de aportes sociales, se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedaran a favor de COOPSERP COLOMBIA, y serán destinados como APORTES MINIMOS NO REDUCIBLES. Para tal fin se deberá enviar una comunicación a la última dirección registrada, y a partir de la fecha de envió de la misma, el exasociado tiene un término de 45 días para la reclamación de los aportes sociales.

ARTÍCULO 37º. RETENCIÓN DE APORTES.

Si al momento de producirse la perdida de la calidad de asociado,

dentro de sus estados financieros la Cooperativa presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en la forma proporcional a la pérdida registrada.

Producida la recuperación de la pérdida que origino la retención de los aportes sociales del asociado desvinculado de la Cooperativa, ésta pagará a aquel un interés moratorio igual al interés legal corriente hasta que la Cooperativa realice la devolución, que se liquidará sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO 38°. ESTADOS FINANCIEROS.

Al 31 de Diciembre de cada año se realizara el cierre del periodo contable y se presentará un juego completo de estados financieros que contiene:

- a) Estado de situación financiera al final del periodo.
- b) Estado de resultado integral del periodo.
- c) Estado de cambios en el patrimonio del periodo.
- d) Estado de flujo defectivo del periodo.
- e) Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa.

PARÁGRAFO: Los Estados financieros se presentarán conforme a los principios y normas de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información establecidas en la Ley 79 de 1988.

COOPSERP adopta de forma voluntaria las NIIF PLENAS ajustándose al artículo 3 parágrafo cuarto del Decreto 3022 del año 2012. Bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Circular Básica Contable Financiera conforme a lo establecido por la Ley 79 de 1988 y demás normas legales vigentes.



ARTÍCULO 39°. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio resultarán excedentes, de estos se tomará un veinte (20%) por ciento como mínimo para la creación e incremento de la reserva de protección de aportes sociales, un veinte (20%) por ciento como mínimo para la creación de un fondo de educación y un diez (10%) por ciento como mínimo para un fondo de solidaridad. (Art. 54 de la Ley 79 de 1988).

El remanente podrá aplicarse en parte o en todo, según lo determine la Asamblea General de Delegados de la siguiente manera:

- 1. Destinándolo a la revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- 2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- 3. Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- 4. Destinando a un fondo para amortización de aportes a los asociados.
- Retornándolo a los asociados a través de actividades: Sociales, Educación, Salud, Recreación, distribución de cuotas, premios y sorteos.
- 6. Para la constitución e incremento de otras reservas o fondos con fines determinados.
- 7. Para aumentar el capital mínimo no reducible contemplado en el artículo 35 del presente estatuto.

PARÁGRAFO: El excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a nivelar la reserva de protección de aportes sociales hasta el monto que esta tenía antes de deducirle pérdidas anteriores.

ARTÍCULO 40°. FONDO DE REVALORIZACIÓN.

La finalidad del fondo de revalorización de aportes es la de reconocer una compensación por la pérdida del poder adquisitivo de los aportes sociales y una vez constituido, sus recursos podrán utilizarse para reconocer un incremento en los aportes sociales de los asociados dentro del límite fijado por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 41°. REGLAMENTACIÓN DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.

La revalorización de aportes se efectuará mediante reglamentación establecida por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 42°. REGLAMENTACIÓN DE FONDOS, RESERVAS Y PROVISIONES.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar la utilización de los fondos, reservas y provisiones constituidos con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General de Delegados así como el funcionamiento y utilización de los Fondos de Educación, Salud, Solidaridad y de Garantías

Se deberá constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) hasta el veinte por ciento (20%) sobre el total de la cartera de créditos bruta, establecida en el régimen de provisiones conforme a las Circulares Básica Jurídica, Contable y Financiera y demás normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, ajustándonos a las disposiciones expresadas por dicho organismo de control y vigilancia.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 43°. LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa es responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que ésta efectúe y que correspondan a la órbita de atribuciones del Consejo de Administración o del Gerente General.



ARTÍCULO 44°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su desvinculación como asociado.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales, los asociados responderán hasta el monto de las obligaciones que por estos conceptos hubiesen contraído con la Cooperativa.

ARTÍCULO 45°. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros y con sus asociados, compromete la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 46°, RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE GENERAL.

Los integrantes del Consejo de Administración y el Gerente General responderán de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros, el Revisor Fiscal responderá por la misma clase de perjuicios, cuando ellos sean causados por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad cuando demuestren su no participación en la reunión donde se adopte la decisión de la que se pueda derivar responsabilidad, conforme a los postulados anteriores, o por haber salvado su voto expresamente.

CAPÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA, LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 47°. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, del Consejo de Administración y del Gerente General.

ARTÍCULO 48°. MÁXIMA AUTORIDAD.

La Asamblea General de Delegados es la suprema autoridad administrativa de la Cooperativa; sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA.

Las Asambleas Generales serán de 45 delegados hábiles, cuyo periodo será de cinco (5) años a partir de la fecha de posesión en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 50°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

Los aspirantes a Delegado deberán acreditar al momento de su inscripción los siguientes requisitos:

- 1. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a cinco (5) años continuos, desde el día en que fue aceptado su ingreso a la Cooperativa.
- 2. No haber sido sancionado conforme a los presentes Estatutos durante los dos últimos años.
- 3. Haber recibido capacitación Cooperativa.
- 4. No ser funcionario de la Cooperativa ni de ninguna de las entidades en las cuales COOPSERP actúe como ente constituyente.
- 5. Estar al día en las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- 6. No tener antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales.
- 7. No haber pertenecido como Directivo en una agremiación sindical o asociación de jubilados y pensionados con asociados de la Cooperativa cualquier que sea su especie en los (5) años anteriores a la inscripción.



8. No podrá ser aspirante a Delegado, quien en los cinco (5) años anteriores a la inscripción, haya sido retirado forzosamente de la Cooperativa o se le haya realizado cruce forzoso de aportes sociales con cartera en cualquiera de sus cuentas.

ARTÍCULO 51º. ASOCIADOS HÁBILES PARA SER DELEGADOS.

Son asociados hábiles para ser delegados, los inscritos en el registro social que se encuentren al día en el pago de aportes y obligaciones deducidos por nómina y aplicados en su cuenta y que además no hayan sido sancionados durante los dos (2) años anteriores a la fecha de inscripción, según las disposiciones de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 52°. DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN.

El Consejo de Administración reglamentará los sistemas y procedimientos de elección, cuando se adopte el de listas o planchas se aplicará el cociente electoral. La elección de Delegados se realizará en un solo día. La lista de asociados hábiles deberá fijarse con cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio de la inscripción como candidato a ser delegado.

ARTÍCULO 53°, CLASES DE ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales de Delegados pueden ser ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y las segundas cuando a juicio del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los delegados en ejercicio lo crean indispensable o conveniente, para tratar asuntos que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 54°. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La convocatoria a la Asamblea General ORDINARIA de Delegados la hará el Consejo de Administración con antelación no inferior a quince (15) días y deberá hacerse conocer a los asociados o delegados, mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación, además se fijara en las carteleras de las dependencias y

agencias de la Cooperativa, con anticipación no inferior a quince (15) días.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria durante los dos (2) primeros meses del año, lo deberá hacer la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado al Consejo de Administración, si ésta no lo hace dentro del referido plazo, deberá hacerlo el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días subsiguientes o en su defecto el 15% de los delegados.

ARTÍCULO 55°. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Delegados deberá efectuarla el Consejo de Administración, ya sea por iniciativa propia o no.

En caso de que la iniciativa no provenga del Consejo de Administración, quien por estatuto tenga la facultad para hacerlo deberá presentar la solicitud al Consejo de Administración a fin de que haga la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Si pasado dicho término el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria, se dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo anterior, para el caso de la no convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados dentro del plazo señalado. Así mismo en caso de estar desintegrado el Consejo de Administración la convocatoria la podrá ejecutar cualquiera de los indicados en el citado artículo. Las asambleas extraordinarias únicamente se ocuparán de los asuntos indicados en la convocatoria.

PARÁGRAFO: Las Asambleas Generales de Delegados, podrán desarrollarse de manera no presencial de acuerdo a las necesidades del caso, siempre y cuando la totalidad de los Delegados habilitados para asistir, puedan intervenir, deliberar y decidir. Dejando siempre la prueba correspondiente, sin importar el mecanismo utilizados, por lo que es válida la utilización del fax, grabaciones magnetofónicas o copias de la intervención vía chat o teleconferencia, en donde se pueda verificar la hora, el mensaje y el



originador del mismo.

ARTÍCULO 56°. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

En la convocatoria se determinará el día, la hora y el lugar en que se ha de celebrar la Asamblea y la indicación de los asuntos que se ocupará.

ARTÍCULO 57°. QUÓRUM DELIBERATORIO

La asistencia del 80% de los delegados hábiles, constituirá quórum para deliberar. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar con un número de delegados no inferior a las dos terceras partes (2/3) del número total de los delegados hábiles.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del 80% de los delegados hábiles. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 58°. VOTO Y REPRESENTACIÓN.

En las Asambleas Generales de Delegados corresponderá a cada delegado un solo voto por evento. Ante la ausencia temporal o definitiva del delegado éste será reemplazado por los suplentes elegidos en la misma lista de inscripción en orden sucesivo y descendente.

ARTÍCULO 59º. QUÓRUM DECISORIO.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Delegados se tomarán por el 80% de los delegados hábiles. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles.

ARTÍCULO 60°. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN.

Las Asambleas Generales de Delegados se instalarán y dirigirán por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el vicepresidente. Como Secretario actuará el mismo del Consejo de Administración. En ausencia de los anteriores, o en cualquier evento la Asamblea General de Delegados proveerá los cargos.

ARTÍCULO 61º. ACTAS DE LA ASAMBLEA.

De lo actuado en la Asamblea General de Delegados se dejará constancia en acta que deberá ser firmada y aprobada por el Presidente y el Secretario de dicha Asamblea, así como por los integrantes de una comisión de tres asociados o delegados elegidos por esta.

ARTÍCULO 62°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERALDE DELEGADOS.

Son funciones de la Asamblea General de Delegados las siguientes:

- 1) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 2) Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
- 3) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 4) Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los Estatutos.
- 5) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- 6) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- 7) Fijar aportes extraordinarios.
- 8) Reformar los estatutos.
- 9) Decidir sobre la fusión, incorporación transformación y disolución para liquidación.
- 10) Nombrar un comité de apelaciones permanente para que conozca y resuelva los recursos de apelación interpuestos por los



asociados.

- 11) Autorizar contratos o compras mayores a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 12) Establecer el pago de cuotas destinadas a la constitución o incremento de fondos especiales para financiar los servicios asistenciales, de previsión o solidaridad.
- 13) Designar los delegados que deban hacer parte de las entidades donde COOPSERP actúe como constituyente o tenga alguna participación. Estos, no podrán ser parte ni del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.
- 14) Las demás que señales los Estatutos y la Ley.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 63°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración estará integrado por nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General de Delegados, para períodos de cinco (5) años. Los miembros del Consejo de Administración serán remplazados en caso de renuncia o en sus ausencias temporales o definitivas por los suplentes elegidos en la misma Asamblea General de Delegados y de la misma lista en orden de inscripción sucesivo y descendente. A falta de estos el consejo designará al Delegado perteneciente a las listas inscritas y que no hayan alcanzado a ser elegidos en la Asamblea General de Delegados donde se eligió al Consejo de Administración, conservando el orden de inscripción, de las planchas y a falta de estos nombrará a un delegado de la lista general de delegados quien será ratificado o no por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 64º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO CONSEJERO.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere las siguientes condiciones:

1. ser delegado hábil.

ARTÍCULO 65°. DE LA REMOCIÓN DE CONSEJEROS Y JUNTA DE VIGILANCIA.

Los miembros del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General de Delegados en forma total o parcial.

ARTÍCULO 66°. CAUSALES DE REMOCIÓN.

Son causales para la remoción de los integrantes del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- 1) El no cumplimiento de sus funciones.
- 2) El comportamiento no solidario con las actividades propias de la Cooperativa.
- 3) Incompetencia para desempeñar con eficacia las funciones asignadas.
- 4) Falta injustificada a 3 reuniones consecutivas.
- 5) Incurrir en malos manejos.

PARÁGRAFO: No encontrándose reunida la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración mediante reunión en pleno y previo el análisis de las pruebas aportadas tomará la decisión respectiva de acuerdo a su reglamento interno, Estatutos y la Ley. La Asamblea General de Delegados podrá ratificar o revocar la decisión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67°. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, según el calendario que adopte y extraordinariamente cuando sea necesario, de acuerdo a convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente General, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o la Asamblea General de Delegados.



ARTÍCULO 68°. QUÓRUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptan por el voto de las 3/4 partes del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 69°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se instalará una vez sus integrantes estén inscritos como tales ante los organismos competentes según las disposiciones legales vigentes y designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 70°. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De lo actuado en las reuniones del Consejo de Administración se levantará el acta respectiva que suscribirá el Secretario conjuntamente con el Presidente y se conservarán en un libro especial de actas en forma consecutiva, las que deberán permanecer en el Despacho del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración:

- 1) Expedir su propio reglamento.
- 2) Estudiar y aprobar los planes generales de la Cooperativa.
- 3) Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 4) Definir los parámetros generales para la aprobación de la planta de cargos y su respectiva remuneración.
- 5) Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración.
- 6) Ante las ausencias temporales del Gerente General, nombrar un

Gerente encargado de una terna que presente el Gerente General, los cuales tendrán que ser empleados de la Cooperativa.

- 7) Fijar el monto de las atribuciones permanentes del Gerente General o autorizarlo en cada caso cuando exceda esa cuantía, así como para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.
- 8) Reglamentar la prestación de los servicios de la Cooperativa y sus Estatutos.
- 9) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros de la Cooperativa y elaborar una propuesta de distribución de excedentes para presentar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- 10) Autorizar la participación de la Cooperativa en sociedades u otras entidades.
- 11) Decidir sobre la aceptación de la incorporación de otras cooperativas que lo soliciten.
- 12) Autorizar al Gerente General la realización de contratos de prestación de servicios o compras de la Cooperativa, de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 13) Imponer las sanciones a los asociados.
- 14) Conocer de los recursos interpuestos por los asociados.
- 15) Delegar el cumplimiento de algunas de sus funciones en comités especiales de los cuales por lo menos uno de sus miembros debe ser integrante del Consejo de Administración.
- 16) Reglamentar el funcionamiento de los diferentes Comités o Comisiones.
- 17) Conocer y resolver las solicitudes de crédito de los funcionarios de la Cooperativa, facultad que podrá delegar en el Gerente General



de la entidad o en la persona por el designada para tal fin.

- 18) Autorizar al Gerente General la celebración de convenios y transacciones bancarias, hasta por 25.000 (Veinticinco Mil) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada acto y de manera independiente, única y exclusivamente para el otorgamiento de créditos a los asociados.
- 19) Admitir o rechazar solicitudes de asociación.
- 20) Reglamentar el procedimiento de elección de Delegados.
- 21) Crear y reglamentar el Comité de Educación que será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y elaborar cada año un plan con su correspondiente presupuesto.
- 22) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados según el caso.
- 23) Resolver las solicitudes de permisos, licencias o renuncias individuales presentadas por los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, como también resolver según los casos de remoción de los mismos y decidir sobre su reemplazo conforme a los presentes estatutos mientras se reúne la Asamblea General de Delegados.
- 24) Autorizar la apertura de nuevas agencias dentro del territorio Nacional.
- 25) En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los cuarenta y cinco (45) Delegados, el Consejo de Administración, tendrá como función designará al Delegado que deba asumir por orden de votación, conforme a los resultados obtenidos en la última elección y este deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General de Delegados.
- 26) Fijar las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -

SARLAFT - Circular Externa 004 del 27 de Enero de 2017 de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.

27) Las demás que le corresponden según los estatutos y la Ley, así como aquellas otras que expresamente no estén asignadas a otro organismo.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 72°. REPRESENTANTE LEGAL.

El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración al hacer la designación del Gerente, observará que este cumpla condiciones de idoneidad, honorabilidad debiendo acreditar título profesional en áreas administrativas o financieras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gerente General tendrá un suplente durante sus ausencias temporales reconocidas por el Consejo de Administración, será un funcionario de la Cooperativa con las mismas atribuciones establecidas en el artículo 63 de los Estatutos vigentes. De igual forma, el Gerente General podrá delegar mediante el otorgamiento de poder, la representación legal para actuar en determinados asuntos, a través de las siguientes je faturas: 1- DEPARTAMENTO DE TESORERÍA. 2-DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD. 3-DEPARTAMENTO JURÍDICO. 4- DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO.

ARTÍCULO 73°. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Gerente General:

- 1) Nombrar los trabajadores de la Cooperativa y asignar la remuneración de acuerdo con la planta de cargos determinada por el Consejo de Administración.
- 2) Nombrar los directores de las Agencias con sus respectivas

functiones.

- 3) Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de la Cooperativa. Atribuciones ésta que podrá delegar en sus subalternos, de acuerdo con la organización administrativa de la Cooperativa.
- 4) Otorgar poderes a terceros y/o delegar en uno de sus empleados mediante el otorgamiento de un poder la función correspondiente a la representación legal ante las autoridades del orden judicial, administrativo y de la policía, así como ante las demás entidades públicas y privadas, con todas las facultades dispositivas y, demás que se requieran para la defensa integral de la entidad.
- 5) Enviar a la Superintendencia de Economía Solidaría y demás organismos gubernamentales de control, los informes que estos le soliciten.
- 6) Presentar al Consejo de Administración, la información sobre los estados financieros de la Cooperativa, así como ordenar su contabilidad.
- 7) Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación así como proyectos específicos tendientes al logro de los objetivos sociales.
- 8) Administrar los bienes de la Cooperativa y reivindicarlos ante terceros.
- 9) Celebrar contratos de prestación de servicios o compras de la Cooperativa hasta por cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 10) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, salvo cuando este no lo considere pertinente.
- 11) Diligenciar ante las entidades competentes el Registro y Legalización de todas aquellas entidades donde COOPSERP COLOMBIA actúe como constituyente.

- 12) Hacer parte de la junta directiva de la Fundación COOPSERP COLOMBIA o delegar mediante poder debidamente suscrito, su representante en la misma, así como adelantar los trámites y procedimientos necesarios para registrar ante las entidades competentes los nombramientos de los mismos.
- 13) Adelantar los trámites y procedimientos ante las autoridades competentes, para la constitución y registro de todas aquellas entidades autorizadas por la Asamblea General de Delegados.
- 14) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo relacionado con el SARLAFT Circular Externa 004 del 27 de Enero de 2017 de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.

CAPÍTULO IX JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 74°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General de Delegados para periodos de cinco años (5) sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por este órgano. En las ausencias temporales o definitivas de un integrante de la Junta de Vigilancia este será reemplazo por el suplente elegido en la misma Asamblea.

ARTÍCULO 75°. REQUISITOS

Para poder ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere Ser delegado hábil.

ARTÍCULO 76°. FUNCIONES

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina Cooperativa.
- 2) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la



Superintendencia de La Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

- 3) Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto adecuado y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer requerimientos a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello.
- 6) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea o para elegir Delegados.
- 7) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de Delegados.
- 8) Convocar a la Asamblea General de Delegados en los casos establecidos en los presentes estatutos.
- 9) Velar por el cumplimiento de la Ley, los estatutos y reglamentos a nivel general ejerciendo las demás funciones que le correspondan como el Control Social.
- 10) Citar al Gerente General, al Revisor Fiscal o a cualquier otro funcionario de la Cooperativa cuando lo considere pertinente.
- 11) Designar los miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa que deban hacer parte de las entidades donde COOPSERP COLOMBIA actúe como constituyente o tenga alguna participación.

ARTÍCULO 77°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia funcionará de acuerdo con los estatutos y su propio reglamento, pero en todo caso deberá reunirse y designar un representante de la misma para que asista a las reuniones del Consejo de Administración, igualmente designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

CAPÍTULO X EMPLEADOS COOPSERP

ARTÍCULO 78°. EMPLEADOS.

Toda persona vinculada a la Cooperativa con contrato laboral y/o de aprendizaje.

ARTÍCULO 79° FUNCIONES.

Las funciones están establecidas según la planta de cargos realizada por el Consejo de Administración, las cuales están inmersas en el Manual de Funciones.

ARTÍCULO 80° REGLAMENTO INTERNO DE LOS EMPLEADOS.

Las relaciones internas de la Cooperativa con el empleado, serán reguladas por el Reglamento de Trabajo, el cual contempla los parámetros, aspectos, sanciones y normas disciplinarias, que rigen las conductas y comportamientos de los empleados.

PARÁGRAFO: El Reglamento de Trabajo se encuentra publicado en caracteres legibles tal como lo estipula el artículo 120 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO XI REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 81°. EL REVISOR FISCAL.

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente que se elegirán por la Asamblea General de Delegados, para periodos de un (1) año.



La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General de Delegados.

El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 82°. DE LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

La Asamblea General de Delegados podrá elegir como Revisor Fiscal o como suplente a una entidad autorizada por la Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 83º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los estatutos o a las decisiones de la Asamblea General de Delegados o del Consejo de Administración.
- 2) Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Delegados, al Consejo de Administración o al Gerente, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa.
- 3) Colaborar con los organismos de Vigilancia y control del Estado y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven debidamente todos sus comprobantes y soportes.
- 5) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen debidamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier otro título.
- 6) Solicitar informes que sean necesarios para la realización del control permanente de las operaciones y patrimonio de la Cooperativa.

- 7) Presentar a la Asamblea General de Delegados el informe de gestión y el dictamen contable sobre la razonabilidad de los estados financieros.
- 8) Establecer controles que permitan evaluar el cumplimiento de las normas del SARLAFT Circular Externa 004 del 27 de Enero de 2017 de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- 9) Presentar informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de la evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones de las normas del SARLAFT Circular Externa 004 del 27 de Enero de 2017 de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- 10) Las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

CAPÍTULO XII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA

ARTÍCULO 84º. DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa se disolverá por las causales previstas en la Ley, así como por acuerdo de fusión e incorporación que adopte la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 85°. ACUERDO DE DISOLUCIÓN.

Acordada la disolución, excepto en los casos de fusión e incorporación, la Asamblea General de Delegados elegirá un liquidador con su respectivo suplente, que se encargará de adelantar la liquidación de la Cooperativa de acuerdo con los deberes y funciones señalados en la Ley. Cuando la Cooperativa se disuelva para fusionarse o incorporarse, se observarán los procedimientos y demás disposiciones de la Ley.

Mientras dure su liquidación, los asociados, podrán reunirse cuando lo estimen necesario para informarse del desarrollo de la misma.



ARTÍCULO 86°. DE LA LIQUIDACIÓN.

Una vez efectuada la liquidación de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA", el remanente será entregado a la Fundación COOPSERP o la Fundación FICIDET.

ARTÍCULO 87°. DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA ESCISIÓN.

La Cooperativa podrá transformarse en una entidad sin animo de lucro de naturaleza similar, o escindirse, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad legal vigente, siempre que así lo acuerde la Asamblea General de Delegados con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.

CAPÍTULO XIII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 88°. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Frente a los conflictos de naturaleza transigible que surjan entre los asociados y la Cooperativa, las partes, conjunta o separadamente, podrán solicitar la conciliación ante los centros de conciliación reconocidos y se someterán al procedimiento establecido por la Ley para estos casos.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas y si la conciliación no próspera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento o podrán acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XIV REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 89°. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General de Delegados previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración con su motivación, por iniciativa de cada uno de los siguientes entes de nuestra Cooperativa:
- a. Consejo de Administración.
- b. Junta de Vigilancia.
- c. Gerente General.
- d. Revisor Fiscal.
- e. Un número no menor de tres (3) delegados o asociados.
- 2) Que el texto del proyecto junto con el del Consejo de Administración se someta a conocimiento de los asociados y/o delegados por lo menos con antelación de quince (15) días calendario de la fecha de realización de la Asamblea General de Delegados.
- 3) Que el punto de Reformas de los Estatutos figure en el orden del día.
- 4) Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados hábiles participantes de la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO XV RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 90°. DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

El Revisor Fiscal, el Representante legal, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités auxiliares no pueden ser cónyuges, ni parientes entre sí, ni con los empleados de la Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni celebrar convenios o contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 91º. PROHIBICIÓN DE LOS DELEGADOS.

Los delegados no podrán estar vinculados laboralmente ni con la Cooperativa ni con ninguna entidad donde COOPSERP



COLOMBIA actué como constituyente o tenga alguna participación.

ARTÍCULO 92°. PROHIBICIÓN A LA REVISORÍA FISCAL.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado a la Cooperativa.

ARTÍCULO 93°. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES

- 1) Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar en la Asamblea General de Delegados cuando se estén decidiendo asuntos relacionados con sus responsabilidades.
- 2) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- 3) Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- 4) Los familiares de los miembros del Consejo de Administración, empleados y Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de servicios o convenios con la Cooperativa hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 5) Los Créditos otorgados a los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia además de ser analizados por el Comité de Créditos y Convenios de la Cooperativa deberán ser revisados por el Jefe de Control Interno o Gerente General o el Jefe de Créditos y Convenios.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94°. CASOS NO PREVISTOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Los casos no previstos en la Ley, en los presentes estatutos y reglamentos, se resolverán conforme a la doctrina y a los principios cooperativos y en último término se recurrirá a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza sean aplicables a Cooperativas.

ARTÍCULO 95°. DE LA VIGENCIA ESTATUTARIA.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de Constitución de la Cooperativa de servicios "COOPSERP", celebrada el día 9 de marzo de 1996 según Acta #1 reformados en la Primera 1. Asamblea General Extraordinaria de Delegados el día dos(2) de agosto de 1997 según Acta # 2, en la Segunda Asamblea General Ordinaria de delegados celebrada el día veintinueve (29) de marzo de 1998 según Acta #3, en la Tercera Asamblea General extraordinaria de Delegados celebrada el 20 de junio de 1999 según Acta # 003 y en la Cuarta Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 27 de febrero del año 2000 según Acta #005, en la Cuarta Asamblea General Extraordinaria de Delegados Celebrada en Guadalajara de Buga el sábado 5 de mayo de 2001 según Acta No. 004, en la Sexta Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 17 de marzo de 2002 según acta # 007, en la Sexta Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el día 15 de diciembre de 2002 según acta # 006, Octava Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 6 de marzo de 2004, según acta No. 009-04 y Séptima Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 18 de diciembre de 2004, Según Acta No. 007-04. En la Décima Primera Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el día 24 de marzo de 2007. Según Acta No. 012-07, en la Décima Primera Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 18 de noviembre de 2007, según acta 011-07. En la Décima Segunda Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrado el 15 de marzo de 2008, según acta No. 013-08. En la Décima Tercera Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 26 de septiembre de 2009, según acta 013-09. En la Décima Cuarta Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 30 de diciembre de 2009, según acta No.

014-09. En la Décima Octava Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el 18 de Mayo de 2013, según acta No. 018-46. En la Vigésima Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el 26 de Diciembre de 2013, según Acta No 020-13, En la Vigésima Primera Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el día 19 de Diciembre de 2015, según Acta No. 021-15, En la Vigésima Segunda Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el día 28 de Diciembre de 2016, según Acta No. 022-16, En la Vigésima Tercera Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el día 16 de Diciembre de 2017, según Acta No. 023-17.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año 2017.

Gloria Eleria Giraldo Salazar Presidente Asamblea Cooserp Colombia Luis Casimiro Rentería Castillo Secretario General

Jun Ken

Cooserp Colombia



ESTATUTOS COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA

"COOPSERP"

Marzo 9 de 1996 Acta No. 1

1ª Reforma: Primera Asamblea General Extraordinaria de Delegados, Agosto 2 de 1997 Acta No. 2.

2ª Reforma: Segunda Asamblea General Ordinaria de Delegados,

Marzo 29 de 1998 Acta No. 3.

3ª Reforma: Segunda Asamblea General Extraordinaria de Delegados,

Febrero 6 de 1999 Acta No. 2.

4ª Reforma: Tercera Asamblea General Extraordinaria de Delegados,

Junio 20 de 1999 Acta No. 3.

5ª Reforma: Primera Asamblea General Extraordinaria de Delegados, Mayo 5 de 2000 Acta No. 4.

6ª Reforma: Sexta Asamblea General Ordinaria de Delegados, Marzo 17 de 2000 Acta No. 7.

7ª Reforma: Sexta Asamblea General Extraordinaria de Delegados,

Diciembre 15 de 2002 Acta No. 6.

8ª Reforma: Octava Asamblea General Ordinaria de Delegados,

Marzo 6 de 2004 Acta No. 09-04.

9ª **Reforma:** Séptima Asamblea General Extraordinaria de Delegados, Diciembre 18 de 2004 Acta No. 7.

10^a Reforma: Octava Asamblea General Extraordinaria de Delegados, Diciembre 17 de 2005 Acta No. 8.

11ª Reforma: Décima Asamblea General Ordinaria de Delegados, Marzo 24 de 2007 Acta No. 12.

12ª Reforma: Décima Primera Asamblea General Extraordinaria de Delegados, Noviembre 18 de 2007 Acta No. 11.

13ª Reforma: Décima Segunda Asamblea General Ordinaria de Delegados, Marzo 15 de 2008 Acta No. 13.

14ª Reforma: Décima Tercera Asamblea General Extraordinaria de Delegados, Septiembre 26 de 2009 Acta No. 13.

15ª Reforma: Décima Cuarta Asamblea General Extraordinaria de Delegados, Diciembre 30 de 2009 Acta No. 14.

16ª Reforma: Décima Octava Asamblea General Extraordinaria de Delegados, Mayo 18 de 2013 Acta No. 018 - 13.

17ª Reforma: Vigésima Asamblea General Extraordinaria de Delegados, Diciembre 26 de 2013 Acta No. 020-13.

Delegados, Diciembre 26 de 2013 Acta No. 020-13. **18ª Reforma:** Décima Novena Asamblea General Ordinaria de

Delegados, Marzo 21 de 2015 Acta No. 020-15

19^a Reforma: Vigésima Primera Asamblea General Extraordinaria de

Delegados Sábado 19 de Diciembre de 2015 Acta No 021-15

20ª Reforma: Vigésima Segunda Asamblea General Extraordinaria de Delegados Sábado 19 de Diciembre de 2015 Acta No 021-16

21ª Reforma: Vigésima Tercera Asamblea General Extraordinaria de Delegados, Sábado16 de Diciembre de 2017, Acta No. 023-17.

JINGLE

Autor: Diego Giraldo

Coopserp,

Cooperativa de servidores públicos y jubilados de Colombia estamos para serviles con programas de asistencia social, servicios financieros apoyo y bienestar.

COOPSERP es salud, Coopserp es educación solidaridad y recreación

En COOPSERP gente como usted son sueños y aspiraciones, construyen su futuro y el de toda su familia, COOPSERP, Sin Duda, Somos Únicos.

HIMNO DEL COOPERATIVISMO

Coro: Marchamos todos unidos, hacia la vida y la patria, escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza....

Marchamos todos unidos, hacia la vida y la patria, escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza.

Nuestra luz Cooperativa ilumina nuestra marcha Los senderos de la tierra y los caminos del alma; Nos alimentan el pasado y el presente nos levanta y el porvenir nos espera en el tiempo y la distancia.

Coro: Marchemos todos unidos, hacia la vida y la patria, escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza....

Marchemos todos unidos, hacia la vida y la patria, escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza.

Congregados por el pan y agrupados por el alba, Luchamos por la blancura de la paloma más blanca, Somos pueblo que conquista la libertad con el arma Del trabajo que redime y saluda nuestra causa.

Coro: Marchemos todos unidos, hacia la vida y la patria, escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza....

Marchemos todos unidos, hacia la vida y la patria, escoltados por el sol, el trabajo y la esperanza.